

Año 1947

Poder Judicial

- Nº1 .-Relativo a cumplimiento horario FERIA
- Circular Nº2 .-Apertura de Tribunales y designación de Presidente.-
- Nº3 .-Relativo a nulidad sentencia virtud haberse infringido Ley Nº9599.-
- Nº4 .-Reglamentación percepción ingresos Oficiales Registro Civil República.-
- Nº5 .-Transcribe nota de la Caja Nal.de A.y Descuentos en que acepta habilitación Jueces Paz, de Distrito y de funcionarios de dicha Oficina.-
- Nº6 .-Solicitando informe acerca porcentajes por costas durante quinquenio 1942-1946 por Sres. Alguciles.-
- Nº7 .-Porcentaje 5% a Tasadores de Costas del Interior no procede su cobro.-
- Nº8 .-Encareciendo cumplimiento Acordadas Nos.1169 y 2020 sobre diligencias y peritajes judiciales.
- Nº9.- Levantamiento suspensión Escribano Ramón Méndez y Techera.-
- Nº10.-Horario Invierno Poder Judicial.-
- Nº11.-Tasación y percepción de costas condenados penales solventes.-
- Nº12.-Recomendando cumplimiento disposición que rige tramitación causas criminales por parte Jueces Paz.-
- Nº13.-Responsabilidad de los Jueces de Paz y de Distrito en la reposición de sellados cuando hay admitido escritos en papel común y no corresponde la exoneración de sellados.-
- Nº14.-Notificación de cesantías a los Jueces de Distrito.-
- Subrogación Jueces Idos.de Menores
- Nº15.-Solicitando informes confidenciales sobre condiciones de idoneidad, moralidad, actividad y capacidad de los Jueces Paz ese Departamento.-
- Nº16.-Relativo a traslado de inscripción cívica de funcionarios judiciales.-
- Nº17.-Solicitando a los Jueces de Paz de Montevideo remisión inventario de muebles.
- Nº18.-Comunicando ley desalojos predios rurales.-
- Nº19.-Ampliando Circular 17 se solicita una relación descriptiva de los muebles existentes en Juzgados Paz Montevideo.-
- Nº20.-Solicitando informes inscripciones "Bien de Familia" en Libro especial llevados conforme lo prescripto en Art.12 Ley Nº9770 de 5 mayo 1938.-
- Nº21.-Transcribiendo Acordada Nº2634 que dispone que Tribunales y Juzgados de la Repca.en los juicios en que el Estado esté representado por Fiscal v sea parte.comuniquen a la Corte consientimi

- TE
- №22.-Disposiciones acerca Tribunal Extraordinario creado por Ley 10.650 de 14 setiembre 1945.-
- №23.-Solicitando informes al Jdo. Ldo. la Instancia departamental Interior acerca exposición Institutos Penales.-
- №24.-Reglamentación de licencias de funcionarios Poder Judicial.-
- №25.-Solicitando informes acerca juicios de desalojo arrendatarios buenos y malos pagadores.-
- №26.-Visita de Carceles Interior
- №27.-Potestades disciplinarias y de nombramiento informadas por jerarcas de Oficinas en los meses de febrero y agosto de cada año.-
- №28.-Jura de la Bandera.-
- №29.-Designación Regulador Honorarios Contadores, Ctdor Luis A. Scorza.-
- №30.-Turnos de los Jueces de Paz en las Ferias Judiciales.-
- №31.-Encuesta del Colegio de Abogados acerca de defensa Letrada Obligatoria.-
- №32.-Feria Judicial Menor.
- №33.-Horario Poder Judicial.-
- №34.-En casos de licencias a funcionarios se hará saber a la Corporación la causal invocada.-
- №35.-Recomendando a Jueces en materia criminal estricto cumplimiento de lo establecido por el art. 1º de la ley 10.046.-
- №36.-Comunicando turnos de Fiscalías.
- №37.-Visita de Carceles Capital.-
- №38.-Límites jurisdiccionales Juzgados de Distrito.-
- №39.-Transcribiendo Acordada Nº2673 relativa a gastos por licencias de Jueces de Paz y de Distrito.-
- №40.-Solicitando informes idoneidad, moralidad, actividad y capacidad de los Jueces de Distrito.-
- №41.-Solicitando informes acerca idoneidad, moralidad actividad y capacidad Jueces de Distrito.-
- №42.-Comunicación directa entre Policía y Juez de Paz de la Capital en materia criminal.-
- №43.-Reiterando cumplimiento Circular Nº11 de 22m de marzo de 1941.
- №44.-Dejando sin efecto Circular Nº24 de 27 de octubre de 1933 relativa a extracto de sentencias.
- №45.-Nombramiento de Regulador de Honorarios
- №46.-Visita de Oficina en las Ferias Judiciales y recomendando atención en la terminación de los procesos.-
- №47.-Reiterando a los Tribunales y Jueces Letrados competentes en materia correccional y del Crimen el cumplimiento de las Acordadas Nos. 200 de junio de 1911 y Circular Nº29 de 18 agosto de 1942.-
- №48.-Reiterando cumplimiento Reglamento Licencias.-
- №49.-Horario Poder Judicial
- №50.-Idem Circular Nº48

de

ño.....

- TE
- Nº52.-Solicitando nómina de Escribanos nombramiento Tasador
Costas del Interior.-
- Nº53.-Cambio domicilio Regulador Honorarios de Contadores
Sr.Luis Alberto Scorza.-
- Nº54.-Transcribiendo Auto Acordado relativo ingresos anuales
correspondiente a "Palacio de Justicia".-
- Nº55.-Relativo a legitimación adoptiva.-
- Nº56.-Se refiere a Turnos de los Fiscales Letrados.y a norma
sobre intervención de los mismos.-
- Nº57.-Comunicando ~~de~~ nómina de Conjueces.-
- Nº58.-Disponiendo que los Jueces Letrados remitan una relac
de expedientes que se encuentren para sentencia defini
tiva o interlocutorias al día de toma de posesión de
nuevo cargo.-
- Nº59.-Solicitando relación de asuntos entrados en el año 19
excepto en materia penal y de menores.-
- Nº60.-Reiterando Circulares relativas a gastos.-
- Nº61.-Solicitando nómina Síndicosy Def.de Oficio del Interi
- Nº62.-Reiterando Circular Nº31 relativa a encuesta del Cole
gio de Abogados del Uruguay.-
- Nº63.-Recomendando a las Oficinas el estricto cumplimiento
del art.30, inciso 4º de la ley de 23 de noviembre de
1923.-
- Nº64.-Funcionarios no podrán usar licencias solicitadas sin
antes haberles sido concedida .-
- Nº65.-Nombramiento Tasadores de Costas.-
- Nº66.-Nombramiento Síndicos
- Nº67.-Nombramientos Defensores de Oficio del Interior
- Nº68.-Suspensión Procurador Ofelio Nicanor Rodriguez Aguila
- Nº69.-Feria Judicial Mayor
- Nº70.-Regulador Honorarios Contadores, Ctdor.Eduardo Aguerre
- Nº71.-Acerca de contralor mensual de los depósitos judicial
- Nº72.-
- Nº73.-Incorporación Sr. Ministro Dr.Fco.Gamarra a la Suprem
Corte de Justicia.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 3 de 1947.

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría transcribe a continuación la siguiente ACORDADA N^o. 2 6 0 0 dictada hoy por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA que, literalmente, dice así:

N^o. 2 6 0 0.- En Montevideo a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario,- D I J O:
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte por el año judicial al doctor JUAN M. MINELLI.
"Se hace constar que el señor Ministro doctor Minelli votó para Presidente de la Corporación por el señor Ministro doctor Eduardo Artecona.
"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.
"MINELLI-NATTINO-ARTECONA-ARMAND UGON.-José Ma. Piñeyro. Secretario".-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 11 de 1947.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a continuación la Acordada N° 2603
dictada por la Suprema Corte de Justicia:

RECIBIR

N° 2603.- En Montevideo a siete de febrero
de mil novecientos cuarenta y siete, estando
en audiencia la Suprema Corte de Justicia
con asistencia de los señores Ministros docto-
res don Juan M. Minelli Presidente, don Juan
José Aguiar, don Eduardo Artecona y don En-
rique C. Armand Ugon, por ante el infracrip-
to Secretario, - D I J O:

1ª.- Que siendo conveniente a los fines de
un exacto contralor del régimen de términos
establecido por el Artº. 7º. y sgts. de la
Ley N° 9 5 9 4 de 12 de setiembre de 1936,
que exista en los expedientes una constan-
cia fehaciente de las licencias acordadas
a los señores Jueces durante el tiempo que
tuvieron los autos a estudio para dictar
sentencia, -

D I S P O N E:

Que en todos aquellos asuntos a que alude
el Artº 7º de la precitada ley N° 9 5 9 4,
los Secretarios o Actuarios después de fir-
mado el proveído de la sentencia dictada
por el Tribunal o Juzgado a que pertenezcan,
deberán extender una constancia de las li-
cencias acordadas a sus Superiores durante
el lapso en que aquéllos tuvieron a estu-
dio el expediente para dictar sentencia. -

Los señores Jueces de Paz y de Distrito
dejarán la debida constancia de las licencias
que fueron concedidas. -

2ª.- Que a los efectos de obtener un elemen-
to de juicio útil acerca de la actividad de
los Magistrados en el pronunciamiento de los

//-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 13 de 1947.

Señor

Juez de Paz de la Sección Judicial
del Departamento de Montevideo.

En los antecedentes administrativos correspondientes, conforme a lo mandado en resolución superior, -esta Secretaría le remite adjunto una copia autenticada del DECRETO del Poder Ejecutivo - (Ministerio de I. Pública y P. Social) - fechado el 9 de enero del año en curso modificativo del de fecha 24 de diciembre de 1946, en cuanto reglamentaba la percepción de ingresos por los Oficiales del Registro del Estado Civil de la República. (Matrimonios, inscripciones, partidas, etc.), remisión que se hace a los efectos de su estricto cumplimiento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

RECIBIR

Nº 4.

P.E. s/.

ción de in-

por Oficia-

el Estado Ci-

ificativo).

Montevideo, febrero 25 de 1947.

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

De conformidad a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, cumplo con llevar a su conocimiento, la siguiente nota de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos:

"Febrero 7/947. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Juan M. Minelli, Sr. Presidente: Ampliando n/comunicación de fecha 24 de enero p.pdo. cúmplenos llevar a su conocimiento las condiciones en que esta Institución acepta la Habilitación de los Jueces de Paz, de Distrito y funcionarios de dichas Oficinas.

"1º.- Queda a cargo de los distintos Juzgados la confección de las planillas de presupuestos y su remisión a la Contaduría G. de la Nación, antes del día 15 de cada mes, a la que también deberán enviar las rendiciones de cuentas respectivas, quedando a cargo de la Caja Nal. de A. y Descuentos, únicamente la parte relativa al cobro y pago de los mismos. Las alteraciones que se produzcan después de esa fecha se tomarán en cuenta al liquidarse el presupuesto del mes siguiente.

"2º.- Toda alteración en los presupuestos a causa de : nombramientos, ascensos, traslados, multas, suspensiones, ceses, renunciaciones, fallecimientos, licencias, etc., deberá ser comunicada de inmediato a esta Institución. En caso de omisión de esta diligencia, la dependencia o personal a cuyo cargo se encuentre este cometido, deberá establecer en forma documentada las causas originarias y fundamentos de la omisión padecida, a fin de poder establecer responsabilidades si hubiere que restituir cualquier pérdida que sobreviniere. Al ser comunicados los nombramientos, deberá especificarse, en todos los casos, número y serie de la credencial cívica.

"3º.- La Caja Nal. de Ahorros y Descuentos, no se hace responsable de los perjuicios que pudieran originar los errores cometidos en la confección de las planillas de presupuesto.

"4º.- La comisión de administración será del \$0.75% sobre el importe de los sueldos.

"Agradeceríamos al señor Presidente quiera disponer se ponga en conocimiento de los distintos Juzgados, el contenido de la presente comunicación, a fin de poder activar la organización del servicio que se nos ha encomendado. Saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida. Por la Caja N. de A. y Descuentos. Proto J. Cardeillac. Sub-Gerente General".

En consecuencia, sírvase Ud. hacer saber lo transcripto, a los Jueces y funcionarios de su jurisdicción. que correspondan.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

MINISTERIO DEL URUGUAY

DICIA
DE JUSTICIA
ARIA

CITAB

5
LAR N°
N.A.yD.
itacio-
nes.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MINISTERIO JUSTICIAL DEL URUGUAY

SECRETARÍA
DE JUSTICIA

Montevideo, febrero 26 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

CITAR

Resolución Nº 6

Por resolución superior, dictada a requerimiento del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, al recabar de esta Corporación los antecedentes relativos a la fijación de sueldos fictos para los Alguaciles de los Tribunales y Juzgados de la República, cumpro con dirigirme a Ud., a fin de que se sirva disponer se informe a esta Secretaría acerca de las cantidades percibidas por concepto de porcentajes en costas, durante el quinquenio 1942-1946, por el Alguacil de esa Oficina.

Los informes de la referencia deberán ser remitidos, a la brevedad posible, y de conformidad al formulario que se acompaña, debiéndose hacer constar al pie del mismo las observaciones que se juzgaran necesarias.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Montevideo, ~~Febrero~~ 25 de 1947.-

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

SECRETARÍA DE JUSTICIA

CITAR

7

En los antecedentes administrativos caratula-
dos: Colonia, Actuario Adjunto-Tasador de Cos-
tas. Consulta. N° 579/946", -- han recaído el dicta-
men fiscal y resolución superior que ésta Secre-
taría cumple con transcribir a los efectos de
que ese Juzgado Letrado disponga la notificación
de lo resuelto al señor Actuario Adjunto-Tasador
de Costas de esa Oficina para su conocimiento.

"Fiscalía de Corte N° 2.043/946.-SEÑORES MINIS-"
"TROS: En los antecedentes agregados, la Supre-"
"ma Corte resolvió, en una consulta semejante a "
"la planteada ahora, que no tenía competencia pa-"
"ra hacer el pronunciamiento solicitado./El sus-"
"crito estima, por el contrario, que esa Corpo-"
"ración tiene competencia para decidir el punto"
"consultado, en virtud de su superintendencia --"
"consultiva./Se trata en el caso, de la conduc-"
"ta que debe asumir un funcionario de su depen-"
"dencia.-Ese funcionario no puede ni debe resol-"
"ver el punto, por ser parte interesada.El Juez"
"tampoco tiene competencia, si no se plantea cori-"
"tencia sobre la procedencia de la inclusión del"
"porcentaje aludido en la consulta en la respec-"
"tiva planilla de costas.-Ese porcentaje forma "
"parte del sueldo del funcionario; la Corte de-"
"be decidir un aspecto de la remuneración del -"
"funcionario, pues, esa es una cuestión de indo-"
"le puramente administrativa.-/Además, no es po-"
"sible permitir soluciones contradictorias en -"
"los distintos Juzgados Letrados de la categoría"
"A).- En todos los Juzgados se debe adoptar la "
"misma solución, a fin de asegurar la igualdad
"de todos los funcionarios que ocupan cargos se-"
"mejantes.-Esa unidad sólo puede imponerla la -"
"Corte, en razón de su jurisdicción administra-"
"tiva sobre todos los Juzgados y Tribunales de "
"la República.-/La Ley del 27 de Julio de 1925 "
"asignó a los Directores de las Oficinas de Ta-"
"sación de Costas, además de un sueldo, el 5% "
"del arancel de tasación.(Artº 12).-/La ley de"
"Octubre 8 de 1928, creó seis cargos de Escribanos"
"Adjuntos y Tasadores de Costas para los Juzgados"
"Letrados de la Categoría A), asignándoles un de-"
"terminado sueldo,(Artº 1º).-Además, dichos fun-"
"cionarios perciben el porcentaje - 5 % de lo que"
"cobra el Fisco en cada planilla - de acuerdo con"
"el Artº 11 de la ley que fija el Presupuesto Ju-"
"dicial del 27 de Julio de 1925.-/ El artº 12 de"
"la ley del 27 de Julio de 1925 rige exclusiva-//"

REPÚBLICA DEL URUGUAY
JUDICIAL
DE JUSTICIA
ARIA
CITAR

//mente para los Tasadores de Costas de la Capital!
"Esa disposición legal no puede extenderse por ana-
"logía.- La remuneración de cada funcionario -suel-
"do y porcentaje - se fija en atención de cada car-
"go por la ley de presupuesto.-/ Por otra parte, no
"existe analogía.-El Tasador de Costas de la Capital
"tiene por única función practicar la tasación de -
"costas.- El Actuario Adjunto y Tasador de Costas de
"los Juzgados Letrados de la Categoría A) tiene do-
"ble función: la típica de Actuario y añeja a esa -
"función, como una carga a ella inherente, la de ta-
"sar las costas.-/ En opinión del suscrito, esos fun-
"cionarios no tienen derecho a cobrar el porcentaje
"del 5 % asignado a los Tasadores de Costas de la -
"Capital.-Montevideo, Diciembre 14 de 1946.- (Firma-
"do:) MELITON ROMERO".-----

"VISTO:/Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por
"resolución; hágase saber al consultante y a los fun-
"cionarios de igual categoría de los Juzgados Letra-
"dos del Interior./Fecho, archívese.-MINELLI.-AGUIAR!
"ARTECONA.-Montevideo Febrero 12 de 1947.-Enrique Ga-
"mio.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.-

Enrique Gamio.-

Secretario.-

DADAS Nos.
9/927.
0/939.
ular N° 8.
Agencias y
ritajes.
PERATORIA.

REPUBLICA DEL URUGUAY

Poder Judicial

Montevideo, febrero 28 de 1947.

pital!!
ana-!!
suel-!!
car-!!
e, no
apital!!
de -!!
tas de!!
e do-!!
esa -!!
de ta-!!
os fun!!
ntaje!!
la -!!
irma-!!

en por!!
os fun!!
Letra-!!
AGUIAR!!
que Ga!!

JUDICIAL
DE JUSTICIA
TARIA

CITAR

ADAS Nos.
/927.
/939.
lar N° 8.
gencias y
itajes.
PERATORIA.

En los antecedentes administrativos correspondientes, - (Nº. 812/1946.-Lº14-Fº456)-, en resolución fechada el 26 del corriente mes, la Suprema Corte de Justicia mandó encarecer a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República el más estricto cumplimiento de lo prescripto en las ACORDADAS Nos. 1 1 6 9 de 19 de octubre de 1927 y Nº 2 0 2 0 de 22 de noviembre de 1939, vigentes, sobre diligencias y peritajes judiciales, a cargo de la Administración de Justicia.

Lo que se comunica, a sus efectos.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 6 de 1947.

Esta Secretaria -cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha cinco del mes en curso, recaída en los antecedentes administrativos correspondientes, - N.º. 232/1945- hace saber a Vd., a sus efectos, que el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha, comunicó que, con fecha once de febrero último, decretó el levantamiento de la suspensión que -en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO- pesaba sobre el señor RAMÓN MÉNDEZ Y TECHERA y a que se hizo referencia en Circular de la Corte N.º 8 de 26 de abril de 1945. (Decreto-Ley 31 de diciembre de 1878).

ular N.º 9.
ribano.
de suspensión.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 14 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de turno.

SE CITAR

Llevo a su conocimiento, a sus efectos,
que la Suprema Corte de Justicia, dictó el siguiente Acuerdo,
referente al horario de las Oficinas dependientes del
Poder Judicial:

FORMULAR Nº10
Copio de
dierno.

"Acuerdo Nº 2615. En Montevideo, a doce de marzo de mil no-
"vecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Supre-
"ma Corte de Justicia, con asistencia de los señores Minis-
"tros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan Jo-
"sé Aguiar, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon,
"por ante el infrascripto Secretario, DIJO:
"Que en uso de la facultad que le acuerda la ley de 12 de
"julio de 1931, DISPONE:
"Que, a partir del día diez y siete de marzo corriente y has-
"ta nueva resolución, las Oficinas de la Corporación, Tribu-
"nales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial,
"deberán permanecer abiertas desde las 13 hasta las 17 ho-
"ras, con excepción de los días sábados en que regirá el ho-
"rario de 8 a 12 horas..
"Que se recomienda a los Secretarios, Actuarios y Jefes de
"las Oficinas dependientes del Poder Judicial el cumplimien-
"to de los Arts. 4º y 5º, parte final, del Reglamento Gene-
"ral de las Oficinas Judiciales de fecha 7 de noviembre de
"1927.
"Que se comuniquen y publiquen. Y firma la Suprema Corte, de
"que certifico. Minelli-Aguiar-Artecona-Armand Ugon. José
"Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.

AL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 18 de 1947.

JUDICIAL
E DE JUSTICIA
TARIA

Señor
Juez

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría transcribe a continuación la siguiente ACORDADA N.º. 2618 dictada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en el día de ayer:

CITAR

RDADA
2618.
cular 1.º.
11.-
Tasación
ercención
costas.-

N.º. 2618.- En Montevideo a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B. Mattino, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

"Que habiéndose observado en muchas causas criminales que los Jueces de las mismas no han agotado todas las medidas necesarias para el cobro de costas, con el perjuicio consiguiente para el erario público,-

D I S P O N E:

"Los señores Jueces Letrados y los de Paz que conocen en causas criminales por delitos y por faltas, deberán, en todas aquellas en que hayan recaído sentencias condenatorias ejecutoriadas, disponer la tasación de costas y la persecución del cobro de las plantillas cuando los condenados no sean conocidamente insolventes, sin perjuicio de hacerlas efectivas, -en todo o en parte,- con el producido del remate de los efectos e instrumentos confiscados en la causa. (Art.º. 105, letra A) -Código Penal y Art.º. 211 del Código de Pro-

/-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 19 de 1947.

AL SEÑOR JUEZ
DE LA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA

Señor
Juez

En los antecedentes administrativos correspondientes, -(A.A.-1946-C/C.)- esta Secretaría hace saber a Vd., que -por resolución superior dictada de conformidad fiscal- se mandó recomendar a los señores Jueces de Paz de todo el territorio nacional el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la tramitación de las causas criminales de su competencia.-

Adjunto remito copias de esta Circular a los fines de que ese Juzgado Letrado las distribuya -para su cumplimiento- entre los Jueces de Paz de ese Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Poder Judicial

Montevideo, marzo 20 de 1947.-

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, esta
Secretaría transcribe a continuación la ACOR-
DADA N^o. 2 6 1 9 dictada en el día de ayer
por la Suprema Corte de Justicia:

N^o. 2 6 1 9.- En Montevideo a diez y nueve
de marzo de mil novecientos cuarenta y sie-
te, estando en audiencia la Suprema Corte
de Justicia con asistencia de los señores
Ministros doctores don Juan M. Minelli, Pre-
sidente, don Juan José Aguilar, don Eduardo
Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por
ante el infrascripto Secretario,-

... D I S P O N E:

Sustitúyese el Art^o. 6^o. de la ACORDADA N^o.
2 5 0 3 de fecha 17 de octubre de 1945, por
el siguiente:

ARTÍCULO 6^o.-Los Jueces de Paz y de Distri-
to serán responsables de la reposición de
sellados en los casos que hayan admitido
escritos en papel común,- y no corresponda
la exoneración de sellado,- Dichos magis-
trados deberán **extender**- en cada caso-cons-
tancia de la reposición y hacer la ligazón
de inutilización correspondiente.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

MINELLI-AGUIAR-ARTECONA-ARMAND UGON. En-
rique Gamio. Secretario".

Y, a los fines consiguientes y para que
ese Juzgado Letrado las distribuya entre los
Jueces de Paz y de Distrito de ese Depart-
amento, remito adjunto copias de la referida
Acordada.-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, marzo 24 de 1947..

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

Esta Secretaría -cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 20 del mes en curso, recaída en los antecedentes administrativos correspondientes, -(A.A.Nº 231/947)- hace saber a Vd., a sus efectos que se ordenó que los señores JUECES DE PAZ de todo el territorio de la República -que no lo hayan efectuado ya- procedan a notificar su cesantía a los señores JUECES de DISTRITO de sus respectivas secciones judiciales, declarados cesantes por ministerio de la Ley Nº. 10.850 de 23 de octubre de 1946, en Acuerdo de la Corte Nº. 2587 de 23 de diciembre del mismo año, y les intime la entrega de sus archivos, documentos y expedientes en trámite al actual JUEZ de DISTRITO de la correspondiente sección judicial.

Adjunto remito copias para ser distribuidas -para su cumplimiento- entre los Jueces de Paz del Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

CITAR

Circular Nº. 14.
Jueces de Distrito.
Notificación de
cesantías. (Ley Nº.
10.850).-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 9 de 1947.

REPUBLICA DEL URUGUAY

ADJUNTO

JUDICIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución
Jueces L.
Menores.

Nº. 2626.- En Montevideo a siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artº. 116º. del Código del Niño, nombra por el corriente año judicial, para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de 1º. y 2º turnos. - en los casos de impedimento o recusación- a los señores Jueces Letrados de Menores de 2º turno y de Primera Instancia en lo Civil de 6º y 5º turnos, doctores don Esteban D. Ruiz y don Luis Alberto Bouza, para el de 1er. turno; y a los señores Jueces Letrados de Menores de 1er. turno y de Primera Instancia en lo Civil de 5º y 6º turnos, doctores Luis Alberto Bouza y Esteban D. Ruiz para el de 2º turno.-

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.-Enrique Gamio,
Secretario.

DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 12 de 1947.

JUDICIAL
DE JUSTICIA
ARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

De conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, por auto acordado de esta fecha, cumpro con dirigirme a Ud. solicitando se sirva elevar a esta Corporación un informe confidencial acerca del concepto que le merecen las condiciones de idoneidad, capacidad, actividad y moralidad de cada uno de los Jueces de Paz y de Distrito de ese Departamento, así como el concepto formado por el vecindario de la sección con respecto a los Jueces de Paz respectivos.

CITAR

LAR
13

Asimismo, al informar sobre el concepto que han merecido los Jueces de Paz en el vecindario de sus respectivas secciones, lo haré en aquellos casos en que por ser notoria, es conocida la opinión favorable o desfavorable hacia dichos funcionarios. Por tanto, y con respecto a este último extremo, no se dará informe especial si no hay notoriedad y no es necesario que para ello se haga averiguación particular.

Hago presente al señor Juez que este informe deberá ser evacuado en el término de veinte días.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.